Neiva, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA**
DEMANDADO: **EDUARDO RAFAEL DIAZ CAMARGO**
RADICACIÓN: **41-001-41-89-005-2021-00853-00**

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA** identificado con C.C. No. 26.593.987**,** en contra del demandado **EDUARDO RAFAEL DIAZ CAMARGO**, identificado con C.C.1.120.748.309**,** quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.000.000.oo M/Cte.),** por concepto del capital representado en la Letra de Cambio anexa a la demanda como base de recaudo ejecutivo, con vencimiento el 04 de agosto de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado y causados a partir del día 05 de agosto de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado **EDUARDO RAFAEL DIAZ CAMARGO**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE el presente auto al demandado **EDUARDO RAFAEL DIAZ CAMARGO**, en la forma prevista en el Artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Decreto 806 de 2020. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería a la señora **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA**, identificada con C.C. No. 26.593.987, para que actúe en causa propia durante el trámite del proceso.

Notifíquese**,**

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **28 de septiembre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **060** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA